

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . . 0,10
 » 15 id. id. . . . 0,07
 » 30 id. id. . . . 0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Pesetas por línea

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y por el Reglamento de 4 de Junio de 1915 para la ejecución de la misma, que los servicios municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se organicen por los Municipios de acuerdo con aquellas disposiciones, para su mayor eficacia y en cumplimiento de lo dispuesto:

Resultando que no obstante lo terminantes que son las disposiciones citadas y la Real orden aclaratoria de fecha 30 de Septiembre de 1915, muchos Municipios ni cumplen los preceptos referentes á las epizootias ni disponen del personal á que vienen obligados por dictados de aquellas soberanas disposiciones, encaminadas á la defensa de la salud pública y de la riqueza pecuaria:

Considerando que sin disponer del personal expresamente dedicado á velar por el cumplimiento de la ley de Epizootias, la eficacia de ésta queda desvirtuada por completo y anulados los fines perseguidos por la misma:

Considerando que los Municipios

no pueden prescindir del cumplimiento de estos servicios, que, lejos de serles gravosos, contribuyen á conservar la ganadería y á facilitarles cuantos medios de defensa ponen al servicio de la misma los progresos modernos en la materia, y

Considerando que los Municipios que en este aspecto muestran incuria, no sólo sufren los perjuicios que corresponden á su negligencia, sino que causan enorme daño á la riqueza pecuaria de otros términos municipales, aunque éstos cumplan con celo sus deberes, constituyéndose en ejemplo pernicioso y causando gran perjuicio á la riqueza en general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Gobernadores civiles se hagan cumplir las prescripciones de la ley de Epizootias y cuanto se determina en su Reglamento, especialmente en los artículos 301 y 303, bases de cuantos trabajos y medidas deban adoptarse en defensa de la riqueza pecuaria y de la salud pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1916.

GASSET

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad CIRCULAR

Dispuesta esta Inspección general de Sanidad á emprender una campaña sanitaria contra la parálisis infantil en España, al modo como la han llevado á cabo otros países de Europa y América, se hace menester, en primer término, el conocimiento de la

extensión ó intensidad, así como el de la distribución geográfica de esta enfermedad en nuestro país, para lo cual es preciso hacer una información estadística oficial que abarque desde las grandes ciudades á las más pequeñas aldeas, en la que los Inspectores municipales de Sanidad, recogiendo los datos que puedan comunicarles los Médicos de sus respectivas poblaciones, los envíen á los Subdelegados para que éstos hagan el resumen de los de su distrito sanitario y lo eleven á los Inspectores provinciales respectivos y éstos á su vez á esta Inspección general, donde en último término tales antecedentes han de ser convenientemente recopilados, clasificados y sometidos á un detenido estudio.

Para llevar á cabo este servicio se hace necesario que todos los Médicos conozcan los últimos progresos que sobre etiología, anatomía-patológica, forma clínica, inmunidad, epidemiología y profilaxis de esta enfermedad ha hecho la ciencia médica en estos últimos años.

A este fin se ha publicado un folleto ó monografía editado por esta Inspección general de Sanidad, en el que en forma sencilla y condensada se expone el estado actual de nuestros conocimientos sobre la parálisis infantil, y que será facilitado por los Inspectores provinciales y por los Subdelegados de Medicina á los Inspectores municipales, quienes al propio tiempo, y en unión del folleto, recibirán una hoja impresa ó Cuestionario, cuyas casillas deberán llenar y enviarlo una vez ultimado el trabajo al respectivo Subdelegado.

Ruego, pues, á V. S. se sirva entretanto disponer la publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Subdelegados é Inspectores municipales que han de cumplimentar este servicio, y oportunamente se comunicará á V. S. el día que por este Centro se disponga el envío á esa provincia de los referidos impresos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de

1916.—El Inspector general de Sanidad, Manuel M. Salazar.

A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

2217

En las relaciones de descubiertos presentadas por los Ayuntamientos que al final se relacionan, he dictado con fecha 8 del actual la siguiente

Providencia:—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el artículo 41 de la Instrucción del Impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 11 de Noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

Relación

Aldeanueva de Ebro	Haro
Anguciana	Hormilleja
Autol	Leza de río Leza
Bergasillas	Munilla
Carbonera	Murillo
Casalarreina	Navajún
Cidamón	Ochánduri
Cirueña	Ollauri
Corera	Quel
Cuzcurrita	Sorzano
Gimileo	Tirgo
	Viniegra de Arriba

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
CAMPROVÍN

2116

Don Antonio Sancha de Lucas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Camprovín. Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, en el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 2.739'92 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción del de cédulas personales que por su escasa importancia se ha hecho caso omiso de él.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.739'92 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción mar-

cada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditara en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 273.992 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.739'92 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Camprovín á veinticinco de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Antonio Sancha.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Arquelao Villar.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual entendiéndose Pesetas.
Paja de cereales.	Kilogramo.	100000	04	01	1000
Leña.	Idem.	100000	04	01	1000
Patatas.	Idem.	73992	04	01	739 92
Totales.					2739 92

SANTA COLOMA

2202

Por dimisión del que la desempeñaba por ascenso á partido mejor, se halla vacante la plaza de

Médico titular de Santa Coloma, Castroviejo y Bezares. El agraciado percibirá 750 pesetas anuales, por la asistencia de tres á diez familias pobres, y podrá contratar con los demás vecinos pudientes, advirtiendo para satisfacción de los aspirantes que el pueblo de Santa Coloma, compuesto de 115 vecinos, ha contribuído hasta la fecha con la cantidad de 2.500 pesetas incluido lo que le corresponda por la titular.

El pago lo hace una comisión nombrada al efecto, por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Alcaldía de Santa Coloma, punto de residencia, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Santa Coloma, 8 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Pérez.

NÁJERA

NÁJERA

2191

Don Buenaventura Alonso Grijalba, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad de Nájera.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación y Junta de asociados, se han establecido los arbitrios con carácter de ordinario, sobre el uso obligatorio de los instrumentos para la venta de cereales y vino recolectados en este término municipal para el próximo año de 1917, cuyas subastas darán comienzo el día 26 del corriente, la del primero de diez á once de la mañana y de once y media á doce y media la del segundo, continuando en los días festivos siguientes, si fuese preciso; celebrándose aquéllas en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y bajo los tipos de 800 pesetas el arbitrio sobre el uso de los instrumentos para la venta de cereales y de 100 el de los del vino; siendo aplicables á las subastas mencionadas las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y de la Instrucción sobre contratos administrativos de 24 de Enero de 1905.

Nájera 7 de Noviembre de 1916.—Buenaventura Alonso.—Por su mandado, Eduardo Sotés, Secretario.

FONCEA

FONCEA

2188

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecua-

ria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Fonca, 8 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Emilio Varona.

RABANERA

RABANERA

2189

Terminados el padrón de cédulas personales, la matrícula industrial y reparto de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros por término de quince días y de ocho el último, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rabanera, 7 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Gabriel Ruiz.

GRÁVALOS

GRÁVALOS

2195

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y formular las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Grávalos, 8 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

HERCE

HERCE

2196

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en quearezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados por las personas interesadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Herce, 8 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Justo Pascual.